

JUZGADOS DE ORALIDAD PENAL Y DE EJECUCION DEL ESTADO

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla Artículo 51 párrafo segundo y cuarto transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado en ausencia del reglamento respectivo del numeral 71Bis fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXV de la Ley orgánica abrogada. que, a partir del 1 de junio de 2020, deberán cumplir con las siguientes funciones:

I. Recibir del área de atención al público, las solicitudes de audiencia y diversas promociones de los intervinientes a efecto de realizar los trámites correspondientes conforme a los plazos establecidos en el código Nacional de Procedimientos Penales; debiendo Coordinar con el Administrativo de sala respecto a la agenda que se tiene en los juzgados de oralidad penal y ejecución.

II.- Dar cuenta a los jueces (control, juicio oral y ejecución) sobre la situación que guarda la carpeta judicial administrativa en que actúa, así como de las promociones que se relacionen con dichas carpetas.

III.- Agendar las audiencias que programe el Órgano jurisdiccional por acuerdo en el sistema electrónico correspondiente para su actualización en el portal de internet del Poder Judicial.

IV.- Coordinar, verificar y dar seguimiento en el área de atención, los plazos procesales y constitucionales de las carpetas judiciales administrativas a su cargo;

V.- Recibir y ordenar la diligencia de citas, oficios y notificaciones personales en términos de lo que establece el Código adjetivo de la materia;

VI.- Dar cuenta al Órgano jurisdiccional con las razones de notificación asentadas en las carpetas judiciales administrativas para su mejora y corrección en caso de ser necesario;

VII.- Compilar y cotejar correctamente (foliado y entre sellado), las copias certificadas que se remiten a la segunda instancia para sustanciar los recursos interpuestos dentro de las causas penales; así como los informes que se rinden en instancias federales;

VIII.- Mantener en reserva la secuela procesal de las carpetas judiciales administrativas, a toda persona ajena al juzgado de Oralidad Penal.

IX.- Todas aquellas que de manera verbal o por escrito comunique la coordinación regional.